



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 8 de julio de 2021

**Referencia:** 11001 – 3336 – 035 – 2015 – 00367 – 00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** MARLON DAVID RESTREPO ORTIZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En Bogotá D.C., a los 8 días del mes de julio de 2021, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 3:00 p.m., da inicio a la audiencia de pruebas fijada en auto de 24 de junio de 2021<sup>1</sup>, dentro del radicado **11001 – 3336 – 035 – 2015 – 00367 – 00**, promovido por **MARLON DAVID RESTREPO ORTIZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

(La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al proceso, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando los datos del proceso (23 dígitos del número de radicación, las partes, asunto) y el juzgado, so pena de que se entiendan por no recibidos)

**1. INTERVINIENTES**

**Por el Despacho:** A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección física y electrónica de notificaciones. Para el efecto, se les solicita que acerquen sus documentos de identificación a la cámara para dejar registro en la grabación de la diligencia.

**Se concede el uso de la palabra a los apoderados**

**PARTE DEMANDANTE:**

Apoderado: Mónica Patricia García Mejía  
Cédula de Ciudadanía: 52.896.743  
Tarjeta Profesional: 169.183 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [hectorbarriosh@hotmail.com](mailto:hectorbarriosh@hotmail.com)  
[notificacionprocesos@hotmail.com](mailto:notificacionprocesos@hotmail.com)  
Celular: 300 586 36 46.

**Por el Despacho:** Mediante correo electrónico de 30 de junio de 2021<sup>2</sup>, el abogado Héctor Eduardo Barrios Hernández, quien se encuentra reconocido para actuar en representación de la parte demandante desde el auto admisorio de 5 de agosto

<sup>1</sup> Archivo "35AutoFijaFechaAudienciaPruebas", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>2</sup> Págs. 1 a 5, archivo "37SustitucionPoderDteHistoriaClinica", carpeta "01CuadernoPrincipal".

de 2015<sup>3</sup>, aportó memorial de sustitución de poder en favor de la profesional del derecho Mónica Patricia García Mejía, por lo que, atendiendo que cumple con los requisitos legales para el efecto se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del referido memorial de sustitución.

**Se notifica en estrados.**

**Sin observaciones de la asistente.**

**PARTE DEMANDADA:**

**MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Apoderado: Leonardo Melo Melo  
Cédula de Ciudadanía: 79.053.270  
Tarjeta Profesional: 73.369 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [leonardo.melo@mindefensa.gov.co](mailto:leonardo.melo@mindefensa.gov.co)

**Por el Despacho:** Se deja constancia de su inasistencia.

**A.S.**

**2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada. Sin embargo, se indaga a la parte asistente al respecto:

**Parte demandante:** Sin observaciones.

**A.S.**

**3. PRUEBAS**

De conformidad con lo establecido en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial llevada a cabo el 19 de septiembre de 2017, se tiene que se decretó la práctica de las siguientes pruebas documentales:

1. Se ordenó oficiar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a fin de que enviara copia del Acta de Junta Médico Laboral del soldado Marlon David Restrepo Ortiz.

Al respecto, una vez realizados los trámites correspondientes, el apoderado de la parte demandante allegó las documentales requeridas<sup>4</sup> mediante correo electrónico de 16 de junio de 2021<sup>5</sup>. Así mismo, mediante memorial de 8 de julio de 2021<sup>6</sup>, la parte actora aportó copia del escrito de renuncia a convocar Tribunal Médico laboral, radicado ante el Ministerio de Defensa.

Dicha prueba permaneció a disposición de la parte demandada en el expediente sin que presentara observaciones, ni tacha o desconocimiento, aunado a que no se hace presente en esta diligencia, por lo que se incorporará al proceso el Acta de Junta Médico Laboral del soldado Marlon David Restrepo Ortiz y se le dará el valor legal que le corresponda.

<sup>3</sup> Págs. 3 a 4, archivo "04Folio44A195", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>4</sup> Págs. 3 a 8, archivo "33DemandanteAportaActaJuntaMedica", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>5</sup> Págs. 1 a 2, archivo "33DemandanteAportaActaJuntaMedica", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>6</sup> Archivo "38DesisteConvocarTribunalMedico".

2. Se ordenó a la apoderada de la parte demandante para que allegara copia de la historia clínica perteneciente al soldado Marlon David Restrepo Ortiz que repose en la Dirección del Instituto de Salud para las Fuerzas Militares (antes Hospital Militar Central de Bogotá).

Frente al particular, la parte demandante aportó la precitada documental en un folio mediante memorial de 25 de septiembre de septiembre de 2017<sup>7</sup>. De la anterior documentación se corrió traslado por el Despacho a través de auto de 3 de noviembre de 2017<sup>8</sup>, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto dentro del término concedido, motivo por el cual se incorporará al proceso y se le dará el valor legal que les corresponda.

Ahora bien, mediante correo electrónico de 30 de junio de 2021<sup>9</sup>, el apoderado de la parte accionante complementó las anteriores documentales aportando registros de evolución y conceptos médicos realizados en 2020<sup>10</sup>.

Dicha prueba permaneció a disposición de la parte demandada en el expediente sin que presentara observaciones, ni tacha o desconocimiento, aunado a que no se hace presente en esta diligencia, por lo que se incorporarán al proceso las documentales antes referidas y se le dará el valor legal que le corresponda.

Por lo expuesto, el Despacho;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** las pruebas documentales aportadas por la parte demandante consistentes en el Acta de Junta Médico Laboral y la historia clínica del soldado Marlon David Restrepo Ortiz<sup>11</sup>, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: DECLARAR** cerrado el debate probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Se notifica en estrados.**

**Parte demandante:** Sin recursos.

**A.I.**

**Por el Despacho:** El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., considera que se encuentran reunidos los elementos de juicio y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud invita a las partes, para que si a bien lo tienen presenten por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En la misma oportunidad señalada para alegar el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

**Se notifica en estrados**

<sup>7</sup> Págs. 2 a 4, archivo "06Folio97A1112", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>8</sup> Pág. 9, archivo "06Folio97A1112", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>9</sup> Págs. 1 a 2, archivo "37SustitucionPoderDteHistoriaClinica", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>10</sup> Págs. 6 a 11, archivo "37SustitucionPoderDteHistoriaClinica", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>11</sup> Págs. 3 a 8, archivo "33DemandanteAportaActaJuntaMedica"; págs. 2 a 4, archivo "06Folio97A1112"; y, págs. 6 a 11, archivo "37SustitucionPoderDteHistoriaClinica"; carpeta "01CuadernoPrincipal";

**Parte demandante:** Sin recursos.

**A.S.**

**Por el Despacho:** Se le preguntó a la parte asistente si está de acuerdo con el contenido del acta.

**Parte demandante:** De acuerdo con el acta.

Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 3:08 p.m. se da por terminada la presente diligencia, dejando constancia que se aprobó a viva voz el acta de la presente audiencia, circunstancia que reemplazará la firma de ésta, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

Igualmente, se informa a la parte asistente que, dado que antes de iniciar la audiencia se le compartió el link donde puede consultar el proceso en la herramienta digital sharepoint, allí podrán consultar el acta y la grabación de la presente diligencia una vez sean cargadas por parte del Despacho.

**Sin constancias adicionales.**

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
Juez

**MÓNICA PATRICIA GARCÍA MEJÍA**  
Apoderada parte demandante

**LUZ GERALDINE BOHÓRQUEZ ALONSO**  
Profesional Universitaria – Secretaria Ad Hoc